

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS EN CALIDAD DE CEDENTE Y FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

Entre los suscritos, EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.299, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE; Y FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.334, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO; quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos acordado celebrar la Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 140-2025, celebrado el 21 de julio de 2025 entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, y EL CEDENTE (en adelante, EL CONTRATO CEDIDO), el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 99 de 1993 le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para la formulación de políticas públicas ambientales, que abarcan aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental-FONAM, Fondo de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
2. Que mediante el parágrafo 1º del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se dispuso lo siguiente:

“Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

3. Que posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció lo siguiente:

“El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS EN CALIDAD DE CEDENTE Y FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

4. Que en el marco de las disposiciones citadas en las consideraciones anteriores, mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023 se adjudicó el proceso de licitación pública de derecho privado LP-DP-001-2023 a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., dando lugar a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 (056-2023 para FIDUCOLDEX S.A.), entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria mencionada, en adelante el CONTRATO DE FIDUCIA, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y BIODIVERSIDAD, en adelante, EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y BIODIVERSIDAD cuyo objeto consiste en:
 - *“Constituir el Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.*
 - *Administrar los RECURSOS en las CUENTAS Y SUBCUENTAS que se soliciten por el FIDEICOMITENTE.*
 - *Realizar los pagos, giros y/o restituciones que instruya el FIDEICOMITENTE”.*
5. Que mediante el Decreto 1648 de 2023, “por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, se reglamentaron los aspectos relacionados con los órganos de gobierno y administración del citado Fondo, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran, y se definieron los elementos del negocio fiduciario a través del cual se administran dichos recursos.
6. En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, formuló el proyecto denominado “Implementación de estrategias para la recuperación integral de la cuenca del río Atrato”, el cual fue aprobado por el Comité Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Este proyecto da respuesta a los mandatos establecidos en la Sentencia T-622 de 2016, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, y en el Auto 012 de 2022, que impone obligaciones específicas al Ministerio. Adicionalmente, se enmarca en los proyectos del Programa Chocó Biogeográfico, como una estrategia de intervención integral orientada a la transformación socioambiental del territorio, sustentada en su potencial ambiental y cultural.

El proyecto involucra acciones que contribuyen al objetivo general que es Disminuir la degradación de los ecosistemas de la cuenca del río Atrato, y busca avanzar en el desarrollo del proyecto, particularmente en la implementación del objetivo específico No.2., el cual se refiere a la “Recuperar la cobertura vegetal en la cuenca del río Atrato”.
7. En línea con lo anterior, y con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto, en la sesión No. 52 del 3 de junio de 2025, el Comité Fiduciario del Fondo para la Vida y la Biodiversidad aprobó el plan de compras con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto, en dicho plan se contempló contratar a una persona natural para asumir el rol de “Coordinador del Proyecto”. Esta persona prestará sus servicios para llevar a cabo la coordinación integral de los proyectos asociados al programa, así como el seguimiento y revisión técnica de la implementación de las acciones orientadas a la recuperación de la cuenca del río Atrato.

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS EN CALIDAD DE CEDENTE Y FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

8. Con base en lo anteriormente expuesto, se contrató a un profesional que contara con formación en alguna de las siguientes disciplinas Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística, Economía o Derecho. Este perfil debe contar con título de posgrado en modalidad de maestría en áreas del conocimiento relacionadas con los servicios profesionales requeridos, o en su defecto, acreditar al menos tres (3) años de experiencia profesional relacionada, como equivalente al título de posgrado. Adicionalmente, deberá acreditar una experiencia profesional relacionada de mínimo sesenta y un (61) meses,
9. Que, por lo anterior, el día 21 de julio de 2025, se suscribió el CONTRATO cuyo inicio de ejecución fue formalizado el día 31 de julio de 2025, en virtud de la aprobación de la póliza de cumplimiento, así como el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL).
10. Que, mediante comunicación de septiembre de 2025, el CEDENTE solicitó al Supervisor del contrato, Dr. Freddy Álvaro Lozano España, la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 140-2025, a partir del 22 de septiembre del mismo año, por motivos de carácter profesional.

En atención a dicha solicitud, y con base en el concepto técnico favorable emitido por el Supervisor, así como en la aprobación otorgada por el Comité Fiduciario en su sesión No. 57 del 11 de septiembre de 2025, se autorizó la cesión de la posición contractual del CEDENTE al CESIONARIO.

11. Que, con base en lo anterior, mediante comunicación del 23 de septiembre de 2025, el Supervisor del CONTRATO notificó a la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad sobre la instrucción emitida por el Comité Fiduciario para proceder con la suscripción de la presente cesión.
12. En consecuencia, a partir de la fecha indicada en el numeral 10, con autorización del Supervisor y de acuerdo a las aprobaciones del comité Fiduciario EL CEDENTE procedió a entregar al CESIONARIO, previa aprobación del Supervisor del CONTRATO, toda la información relacionada con la ejecución del contrato, incluyendo informes, estado de ejecución y documentación pertinente sobre las actividades y gestiones realizadas, con el fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.
13. Que las PARTES acuerdan suscribir, perfeccionar y formalizar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 140-2025, siendo los documentos mencionados en el numeral 11 parte integral de esta cesión. Por tanto, mediante el presente documento, EL CEDENTE cede al CESIONARIO su posición contractual como CONTRATISTA en el referido contrato (en adelante, el "Contrato Cedido").

Con fundamento en lo señalado, la presente cesión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – CESIÓN: EL CEDENTE, por medio del presente documento, cede irrevocablemente y a título gratuito, en idénticas condiciones y sin modificación alguna a favor del CESIONARIO, su posición contractual en el CONTRATO CEDIDO.

CLÁUSULA SEGUNDA - EFECTOS DE LA CESIÓN: A partir del 22 de septiembre de 2025, EL CESIONARIO asume la posición contractual que ostenta EL CEDENTE en el contrato cedido, y por tanto, asume la totalidad de los derechos y obligaciones

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS EN CALIDAD DE CEDENTE Y FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

que, en virtud del CONTRATO CEDIDO, se encontraban en cabeza del CEDENTE. Esta cesión no modifica las condiciones, el objeto, la naturaleza ni el régimen jurídico del contrato originalmente suscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el CEDENTE continuará siendo responsable, frente al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las obligaciones adquiridas en el marco del CONTRATO CEDIDO desde la fecha en que este comenzó a surtir efectos contractuales y hasta el perfeccionamiento de la presente cesión. A partir de ese momento, los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual estarán exclusivamente a cargo del CESIONARIO.

EL CESIONARIO y LA CEDENTE convienen que la celebración de la presente cesión implica también la cesión de obligaciones, acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del CONTRATO CEDIDO.

CLÁUSULA TERCERA – EL CEDENTE hará entrega a EL CESIONARIO, a la firma de este contrato de todos los documentos que integran el CONTRATO CEDIDO que se cede por el presente documento, entre los cuales se encuentran, el ejemplar original del mismo, sus otrosíes si los hubiere y los anexos suscritos al momento de su celebración, durante su ejecución y aquellos en los que conste el cumplimiento de dicho Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACION Y ACEPTACION DE LA CESION: La cesión en los términos del presente documento produce plenos efectos entre las PARTES a partir de la fecha de suscripción y EL CONTRATISTA CEDIDO se da por notificado y manifiesta la aceptación íntegra e incondicional de la presente cesión en las condiciones aquí señaladas.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIÓN PÓLIZAS: En virtud de la presente cesión, el CESIONARIO se obliga a realizar los trámites que correspondan para el otorgamiento de póliza de que trata la cláusula Décima "Garantías" del CONTRATO CEDIDO y que ampara el cumplimiento del mismo, debiendo allegar dentro de los términos establecidos al FONDO la respectiva póliza, acompañada del recibo de pago de la prima, y su correspondiente clausulado.

CLÁUSULA SEXTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CESIONARIO deberá aportar al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad la certificación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), en la cual se observe el inicio de la cobertura.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025, que se le cede en virtud de este acuerdo de cesión.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta el ESTADO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025.

CLÁUSULA NOVENA– DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos del presente documento, EL CEDENTE y CESIONARIO recibirán notificaciones en la siguiente dirección:

EL CEDENTE y EL CESIONARIO

Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del CONTRATISTA corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "FT-GAD-015 – Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores", de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al EL FONDO, PATRIMONIO AUTONOMO

CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 140-2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS EN CALIDAD DE CEDENTE Y FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

EL FONDO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que no existe solución de continuidad en la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato. En consecuencia, dichas obligaciones se consideran continuas, ininterrumpidas y sin interrupciones hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La presente cesión se perfecciona, formaliza con la firma del CEDENTE Y CESIONARIO, en los términos dispuestos en el CONTRATO CEDIDO.

El presente acuerdo se suscribe, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 03/10/2025.


EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,



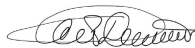
Edgar Alfonso Peña Vargas (Oct 1, 2025 16:46:21 CDT)

EDGAR ALFONSO PEÑA VARGAS
C.C 87.065.299



FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA
C.C. No. 79.945.334

En señal de conocimiento y aceptación,





ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante legal FIDUCOLDEX S.A., obrando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

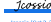


FREDDY ALVARO LOZANO ESPAÑA
Supervisor Contrato 140-2025

UNIDAD DE GESTIÓN PA

Elaboró: Natalia García Paipa – Profesional Jurídico 
Revisó: María Camila Arias Medina – Profesional Jurídico Especializado
Aprobó: Andrés Chávez Rojas – Director de Negocios I 

UNIDAD MISIONAL PA -

Revisó: Jhon Cossio - Contratista 
Aprobó: Diana Pinzón - Contratista 